

Señor:

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Ejecutivo singular de Dani Hernández Vs. Jairo William Colorado, María Esperanza Londoño Orozco y Kelly Julieth López Bohórquez.

Radicado No: 2017-01025

Señor Juez:

Actuando como apoderado del demandante, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del Estatuto General del Proceso, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto adiado el veintidós (22) de octubre de 2021, por el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho; son razones para ello las siguientes:

Según la información destinada a la consulta de procesos de la rama judicial en su página web, las actuaciones que se surtieron con anterioridad a la aprobación de las costas, son las siguientes:

1. El dieciséis (16) de septiembre de 2021, la pasiva eleva solicitud.
2. El veintiuno (21) de octubre de 2021 ingresa al despacho del Señor Juez.
3. El veintidós (22) de octubre profiere auto aprobando la liquidación de costas.

Al respecto manifiesto que desconozco la solicitud elevada por la parte demandante, ya que no fue remitida a mi correo electrónico y tampoco fue puesta en conocimiento del suscrito por parte del Juzgado y aun así ingresó al despacho.

El auto de asentimiento de la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado, fue incluido en sus correspondientes estados electrónicos, permitiendo su acceso al mismo, pero excluyendo la respectiva liquidación de costas efectuada por aquella, lo que no permite a las partes el conocimiento de la actuación secretarial aprobada.

Por lo anteriormente expuesto y por verse vulnerado el trámite estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso en consonancia con el decreto 806 de 2020 y los lineamientos definidos en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respetuosamente solicito poner en conocimiento del suscrito el memorial presentado por la demandada, la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Juzgado y otorgar el término legal para el respectivo pronunciamiento, lo cual podrá realizar el Juzgado por el medio electrónico que considere más efectivo.

Del Señor Juez.

RAUL E. ABELLA R.

CC.79.597.988 de Bogotá

T.P. 109.021 del C.S. de la J.